



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

INFOLEJ

4929-LXIII

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Comisiones

Dictaminadoras:

Seguridad y Justicia.

Asunto: Se resuelve la iniciativa marcada con el numero INFOLEJ 4929/LXIII Legislatura.

CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, punto 1, fracciones I y IV, 145 y 147 punto 3, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, fue turnada a la Comisión de Seguridad y Justicia para su estudio y dictaminación, la iniciativa registrada bajo el número de INFOLEJ-4929/LXIII, mediante la cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, con base en la siguiente.

PARTE EXPOSITIVA:

I. Que con fecha 4 de octubre de 2024, el Gobernador del Estado de Jalisco presentó ante la Asamblea del Congreso del Estado Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.

II. En sesión de fecha 8 de octubre de 2024, la iniciativa en comento fue turnada para su estudio y análisis a la Comisión de Seguridad y Justicia, por que se ordenó al órgano de dictaminación procediera a lo conducente y elaborara el proyecto de dictamen correspondiente que aquí se discute.

IV. La iniciativa fue presentada en los siguientes términos.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS RECIBIDO 8 OCT 2024 HORA 17:35

ENTREGA: DE: 13 FOJA No. COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS RECIBIDO:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco determina en sus artículos 28 fracción II y 36 que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado, que a su vez cuenta con la facultad de presentar iniciativas de ley o de decreto ante el Congreso Estatal.

II. Es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, conforme lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

III. El día 07 de febrero de 1998 se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, misma que entró en vigor a los ciento veinte días posteriores a dicha publicación.

Desde su creación, el Instituto ha sido precursor y líder en la carrera por desarrollar herramientas tecnológicas, metodológicas, así como de capacitación y actualización de los peritos, basados en los principios de excelencia técnica y científica, de autonomía, de legalidad y de respeto a los Derechos Humanos, rindiendo sus dictámenes, en áreas como la criminalística, medicina legal y otras especialidades periciales, en apoyo a las instituciones de procuración e impartición de justicia.

IV. El 17 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, ordenamiento que establece la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas y esclarecer los hechos; para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esa Ley.

V. En el ámbito local, el día 5 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, la cual establece la creación del Sistema Estatal de Búsqueda para la coordinación entre los diversos poderes, órganos y organismos del Estado para la búsqueda de personas desaparecidas y para esclarecer los hechos; para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares; así como los delitos vinculados que establece la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas.

Además, dicho ordenamiento prevé la creación de los Registros Estatales de Personas Desaparecidas, de Fosas, de Personas Fallecidas no Identificadas, así como el Banco Estatal





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

de Datos Forenses, mismos que deberán estar homologados, centralizados y actualizados en tiempo real con los respectivos registros y banco de datos a nivel nacional.

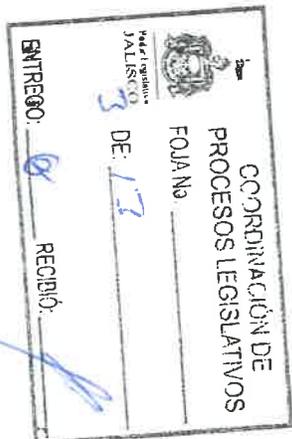
De igual manera establece como obligaciones a cargo del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, colaborar y atender los acuerdos que se emitan dentro del Sistema Estatal y el Sistema Nacional de Búsqueda, así como las disposiciones y mecanismos locales y nacionales aplicables; coordinarse con la Fiscalía Estatal para alimentar los datos del Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas en los términos del artículo 111 de la Ley General, además de realizar el dictamen integrado de identificación forense en los términos señalados por los Protocolos vigentes y estándares científicos internacionales; así como realizar la identificación de los mismos y determinar las posibles causas y circunstancias de su deceso en los casos en que se identifiquen los restos humanos de la persona fallecida.

*V. El 13 de mayo de 2022 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de identificación humana, estableciendo como objeto de la Ley, **la creación del Centro Nacional de Identificación Humana** como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrito a la Comisión Nacional de Búsqueda.*

La referida Ley General establece como atribuciones de la Comisión Nacional de Búsqueda diseñar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana en coadyuvancia con las Comisiones Locales de Búsqueda, la Fiscalía, las Fiscalías Especializadas, las instituciones que presten servicios forenses y otras instancias creadas con el fin de contribuir a la identificación humana dentro del Sistema Nacional, así como para recuperar, recolectar, resguardar, trasladar, transportar y analizar con fines de identificación humana los cuerpos, restos humanos y muestras óseas con fines de procesamiento genético.

VI. El 1 de febrero de 2024, arrancó en funciones en el estado de Jalisco el Centro de Identificación Humana del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, "Dr. Jesús Mario Rivas Souza", con la finalidad de crear un sistema especializado para identificar personas que no ha sido posible identificar, a través del registro de las características post mortem, la toma de muestras y el cotejo de dicha información para generar hipótesis de identidad de las personas fallecidas, así como brindar acompañamiento y notificar a los familiares de los resultados.

VII. En el Sistema para el Archivo Básico de Personas Fallecidas (SIABA-PF) del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, durante el periodo comprendido del 1 de enero del 2021 al 26 de septiembre de 2024, ingresaron al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, 4,446 (PFSI) Personas Fallecidas Sin Identificar y 12,052 con identidad tentativa, dando como resultado 16,498 cadáveres clasificados como PFSI. Se logró identificar al 81.2 % de las PFSI y el 93 % de aquéllos con identidad tentativa. En este periodo se restituyó a sus familiares de manera global un 89.4 % de las personas que ingresaron al IJCF ya sea como PFSI o con identidad tentativa.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VIII. A pesar de que el Centro de Identificación Humana ya se encuentra en funciones en Jalisco, es necesario establecer sus atribuciones dentro de la Ley del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a fin de garantizarle los recursos y operación permanente. Por ello, con la finalidad de contribuir de manera significativa en la labor interdisciplinaria e interinstitucional de la búsqueda, recuperación e identificación de Personas Fallecidas No Identificadas, se propone incluirlo dentro de la Ley Orgánica del IJCF.

El Centro de Identificación Humana de Jalisco surge con el objetivo de facilitar la identificación de personas fallecidas, ofreciendo un abordaje multidisciplinario e integral, priorizando la atención respetuosa, empática y humana a familiares en la búsqueda de sus seres queridos. Lo anterior a través de la implementación y operación del sistema especializado en identificación humana, promoviendo el derecho a la identidad y a la dignidad de las personas fallecidas, además del acceso a la verdad, fomentando la transparencia, la participación conjunta y la colaboración interinstitucional.

El abordaje desde la ciencia forense en casos complejos, con enfoque masivo y de larga data, tiene un impacto social significativo, generando los beneficios siguientes:

1. *Identificación de personas fallecidas. La búsqueda post mortem es un tipo de búsqueda; a través de la identificación, brinda respuestas a las familias, ayudándolas a disipar la incertidumbre y el duelo ambiguo.*
2. *Fortalecimiento de la confianza en las instituciones. Lo anterior al centrar la atención en las personas, con respeto, empatía, transparencia y maximizando el acceso a la información.*
3. *Coordinación Interinstitucional. Ello fomenta la colaboración entre diferentes entidades gubernamentales y organizaciones, optimizando los recursos y esfuerzos para la búsqueda, recuperación e identificación de personas fallecidas.*

Estos beneficios no impactan únicamente a las familias afectadas, sino que promueven un ambiente de seguridad y respeto por los derechos humanos.

Además, con la creación del Centro de Identificación Humana como un organismo especializado en la búsqueda, recuperación e identificación de personas fallecidas, se podrá:

1. *Respetar la garantía del derecho a la identidad, especialmente de las personas afectadas por las desapariciones.*
2. *Contribuir en la promoción de la justicia, así como en la reparación integral a las víctimas y a sus familias.*
3. *Fortalecer la atención interinstitucional al facilitar la colaboración integral que atienda el reto de la identificación de personas.*

En virtud de lo anterior, tengo a bien presentar a esa Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, DR. JESÚS MARIO RIVAS SOUZA.

ENTREGÓ: _____ RECIBÍ: _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: 13

Part. Jalisco



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforman los artículos 3, 5, 15 y 17 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, para quedar como siguen:*

Artículo 3. [...]

I y II. [...]

III. *Sistema de Ciencias forenses: Conjunto de políticas, planes, programas, documentos y metodologías tendientes a establecer procedimientos estandarizados que permitan regular la actividad pericial en el Estado de Jalisco con criterios técnicos, científicos y conforme dispone la Constitución y demás ordenamientos legales. Así como las relaciones interinstitucionales de los organismos públicos y privados relacionados con las ciencias forenses;*

IV. *Certificación de competencias periciales: Es el documento emitido por el Instituto que reconoce formalmente los conocimientos científicos, técnicos y habilidades en artes y oficios de las personas;*

V. *Banco Estatal de Datos: Banco Estatal de Datos Forenses, establecido en la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco; y*

VI. *Registro Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas: Registro Estatal de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas, establecido en la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.*

Artículo 5. [...]

I a XVIII. [...]

XIX. *Expedir la constancia relativa a los antecedentes penales, únicamente en los supuestos que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal en su artículo 27 fracción IV;*

XX. *Tener a su cargo la operación del Registro Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas, así como el Banco Estatal de Datos, como parte del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas;*

XXI. *Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones establecidas en el Programa Nacional de Búsqueda y Localización, el Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense, en conjunto con las autoridades encargadas de la búsqueda e investigación, en los términos señalados por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y por la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco;*

XXII. *Establecer e implementar las políticas, planes, programas y metodologías tendientes a la búsqueda, recuperación e identificación de personas fallecidas no identificadas; garantizando el abordaje técnico, científico y humano, dentro de los*

ENTREGO:		RECIBÍ:	
5 DE 13			
FOLIA No. _____			
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
ESTADO DE JALISCO			



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

estándares nacionales e internacionales, a efecto de llevar a cabo la restitución digna e informada de la persona fallecida a sus familiares o deudos;

XXIII. Recuperar, recolectar, resguardar, trasladar, transportar y analizar con fines de identificación humana los cuerpos, restos humanos y muestras óseas para su procesamiento genético;

XXIV. Resguardar la información tendiente a la identificación humana la cual, una vez procesada, será remitida a la autoridad competente y dada a conocer a las familias interesadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXV. Realizar campañas de toma de muestras referenciales con fines de procesamiento a nivel regional, estatal y en su caso nacional, que permitan recabar información genética de los familiares de Personas Desaparecidas o No Localizadas, sin necesidad de denuncia;

XXVI. Inspeccionar y en su caso intervenir mediante exhumación controlada en los centros de resguardo, cementerios, fosas comunes y todo sitio en el que se encuentren cuerpos o restos humanos e indicios biológicos sin identificar; y

XXVII. Las demás que establezcan esta ley y su reglamento.

Artículo 15. [...]

I a VI. [...]

VII. Dirección de Delegaciones regionales;

VIII. Dirección de Laboratorios; y

IX. Centro de Identificación Humana.

Artículo 17. [...]

I a VI. [...]

VII. Dirección de Delegaciones: dirigir y coordinar las acciones administrativas, operativas, de dictaminación pericial y todas aquellas derivadas de los servicios que este organismo presta en las diversas delegaciones regionales, con la finalidad de allegar dichos servicios a los municipios del estado; y

VIII. Dirección de Laboratorios: obtener mediante los diversos instrumentos, equipos y sistemas de alta tecnología, resultados que aporten datos o medios de prueba mediante la emisión de dictámenes e informes en apoyo a las demás áreas del Instituto y a las instituciones de procuración e impartición de justicia estatales; y

IX. Centro de Identificación Humana: llevar a cabo a través de un sistema especializado, el procesamiento para la identificación, o en su caso, la búsqueda,

ENTREGO:	RECIBÍ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
DE: _____	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

recuperación e identificación de personas fallecidas sin identificar, orientado a brindar respuestas satisfactorias, humanas y científicas a familiares de víctimas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado deberá expedir las actualizaciones reglamentarias necesarias para dar cumplimiento a este decreto dentro de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de las reformas a que hace referencia el artículo anterior.

TERCERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, realice las adecuaciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente decreto."

PARTE CONSIDERATIVA:

I. Que es facultad del Gobernador del Estado de Jalisco presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción II de la Constitución Política, así como 135 párrafo 1 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II. Es atribución de las Comisiones Legislativas recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, de conformidad con el artículo 75 punto 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. La Comisión de Seguridad y Justicia es competente para conocer de las iniciativas materias del dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, numeral que a la letra dice:

"Artículo 98.

1. Corresponde a la Comisión de Seguridad y Justicia, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación administrativa en su aspecto adjetivo;

II. La legislación relativa al Poder Judicial y al Ministerio Público;

III. La legislación y estructuración de los entes en materia de seguridad, reinserción social y procuración de justicia;

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
7 DE 13	
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

IV. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco;

V. Los planes, programas y políticas tendientes al fortalecimiento y a la regulación de los sistemas integrales de tratamiento penal y funcionamiento de las instancias de readaptación;

VI. Las políticas, planes y programas la difusión y fortalecimiento de la seguridad pública;

VII. La elección y en su caso la ratificación de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa;

VIII. La elección de los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;

IX. La ratificación del Fiscal General del Estado de Jalisco;

X. La valoración, análisis y en su caso el otorgamiento de amnistía;

XI. La elección del Director del Instituto de Justicia Alternativa;

XII. La elección del fiscal especializado en materia de delitos electorales; y

XIII. La elección del fiscal especializado en combate a la corrupción.”

IV. Que el autor de la iniciativa en estudio está facultado para presentar iniciativas de ley en materia de competencia estatal, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción II de la Constitución Política, así como 135 párrafo 1 fracción II, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

V. Que la iniciativa en estudio, en la óptica jurídica de este órgano colegiado, reúne los requisitos formales establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 142.

1. Las iniciativas se presentan mediante escrito firmado por quien o quienes las formulen, y deben contener:

I. Exposición de motivos con los siguientes elementos:

a) Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa;
b) Análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal; y

c) Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. Artículos que debe contener la ley, el decreto o acuerdo legislativo correspondiente; y

III. Disposiciones transitorias.

2. Presentada la iniciativa, el autor hace entrega a la Coordinación de Procesos Legislativos, copia electrónica de su iniciativa en formato editable, la cual debe estar disponible para la formulación del proyecto de dictamen y para el público en general.

3. En la presentación de iniciativas en tribuna, el Presidente da el uso de la palabra a cada diputado o diputada hasta por cinco minutos para iniciativas de ley o decreto, y hasta por tres minutos para iniciativas de acuerdo legislativo.”

VI. Como lo refiere la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, en la Ley General en Materia Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas se establece como objeto de dicha Ley la creación del Centro Nacional de Identificación Humana como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrito a la Comisión Nacional de Búsqueda.

VII. En ese sentido, actualmente el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses ya cuenta con un Centro de Identificación Humana en operaciones, el cual tiene como objetivo facilitar la identificación de personas fallecidas, ofreciendo un abordaje multidisciplinario e integral, priorizando la atención respetuosa, empática y humana a familiares en la búsqueda de sus seres queridos.

VIII. Sin embargo, dicho Centro no se encuentra establecido en Ley, por lo que su operación depende del Director General y la Junta de Gobierno en turno, lo que no garantiza su permanencia y operatividad.

Por ello, resulta necesario incorporar a la unidad administrativa como parte de la estructura del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, realizando además las adecuaciones conceptuales y estableciendo las atribuciones que garanticen su operación.

IX. Una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa materia de este dictamen, los integrantes de la Comisión de Seguridad y Justicia sometemos a la elevada consideración de los diputados integrantes de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



DECRETO:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, DR. JESÚS MARIO RIVAS SOUZA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, 5, 15 y 17 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, para quedar como siguen:

Artículo 3. [...]

I y II. [...]

III. Sistema de Ciencias forenses: Conjunto de políticas, planes, programas, documentos y metodologías tendientes a establecer procedimientos estandarizados que permitan regular la actividad pericial en el Estado de Jalisco con criterios técnicos, científicos y conforme dispone la Constitución y demás ordenamientos legales. Así como las relaciones interinstitucionales de los organismos públicos y privados relacionados con las ciencias forenses;

IV. Certificación de competencias periciales: Es el documento emitido por el Instituto que reconoce formalmente los conocimientos científicos, técnicos y habilidades en artes y oficios de las personas;

V. Banco Estatal de Datos: Banco Estatal de Datos Forenses, establecido en la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco; y

VI. Registro Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas: Registro Estatal de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas, establecido en la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.

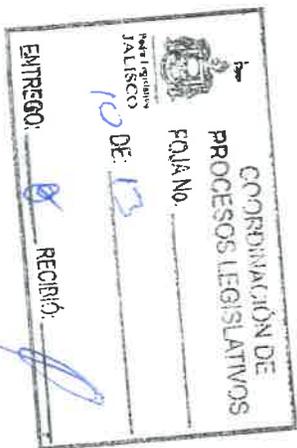
Artículo 5. [...]

I a XVIII. [...]

XIX. Expedir la constancia relativa a los antecedentes penales, únicamente en los supuestos que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal en su artículo 27 fracción IV;

XX. Tener a su cargo la operación del Registro Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas, así como el Banco Estatal de Datos, como parte del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas;

XXI. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones establecidas en el Programa Nacional de Búsqueda y Localización, el Programa Nacional de





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Exhumaciones e Identificación Forense, en conjunto con las autoridades encargadas de la búsqueda e investigación, en los términos señalados por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y por la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco;

XXII. Establecer e implementar las políticas, planes, programas y metodologías tendientes a la búsqueda, recuperación e identificación de personas fallecidas no identificadas; garantizando el abordaje técnico, científico y humano, dentro de los estándares nacionales e internacionales, a efecto de llevar a cabo la restitución digna e informada de la persona fallecida a sus familiares o deudos;

XXIII. Recuperar, recolectar, resguardar, trasladar, transportar y analizar con fines de identificación humana los cuerpos, restos humanos y muestras óseas para su procesamiento genético;

XXIV. Resguardar la información tendiente a la identificación humana la cual, una vez procesada, será remitida a la autoridad competente y dada a conocer a las familias interesadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXV. Realizar campañas de toma de muestras referenciales con fines de procesamiento a nivel regional, estatal y en su caso nacional, que permitan recabar información genética de los familiares de Personas Desaparecidas o No Localizadas, sin necesidad de denuncia;

XXVI. Inspeccionar y en su caso intervenir mediante exhumación controlada en los centros de resguardo, cementerios, fosas comunes y todo sitio en el que se encuentren cuerpos o restos humanos e indicios biológicos sin identificar; y

XXVII. Las demás que establezcan esta ley y su reglamento.

Artículo 15. [...]

I a VI. [...]

VII. Dirección de Delegaciones regionales;

VIII. Dirección de Laboratorios; y

IX. Centro de Identificación Humana.

ENTREGA:	RECIBÍ:
11	
DE: 12	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 17. [...]

I a VI. [...]

VII. Dirección de Delegaciones: dirigir y coordinar las acciones administrativas, operativas, de dictaminación pericial y todas aquellas derivadas de los servicios que este organismo presta en las diversas delegaciones regionales, con la finalidad de allegar dichos servicios a los municipios del estado; y

VIII. Dirección de Laboratorios: obtener mediante los diversos instrumentos, equipos y sistemas de alta tecnología, resultados que aporten datos o medios de prueba mediante la emisión de dictámenes e informes en apoyo a las demás áreas del Instituto y a las instituciones de procuración e impartición de justicia estatales; y

IX. Centro de Identificación Humana: llevar a cabo a través de un sistema especializado, el procesamiento para la identificación, o en su caso, la búsqueda, recuperación e identificación de personas fallecidas sin identificar, orientado a brindar respuestas satisfactorias, humanas y científicas a familiares de víctimas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado deberá expedir las actualizaciones reglamentarias necesarias para dar cumplimiento a este decreto dentro de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de las reformas a que hace referencia el artículo anterior.

TERCERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, realice las adecuaciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco, a octubre de 2024





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

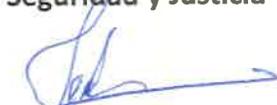
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

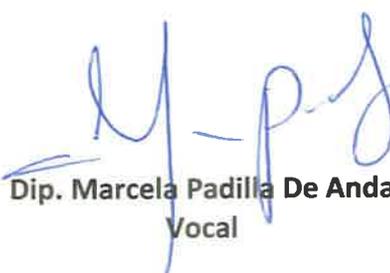
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

“2024, año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados”

Comisión de Seguridad y Justicia

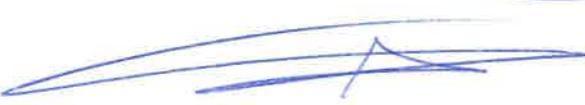

Dip. Tomas Vazquez Vigil
Presidente


Dip. Marcela Padilla De Anda
Vocal


Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Vocal

Dip. Hugo Contreras Zepeda
Vocal


Dip. Fernando Martínez Guerrero
Vocal


Dip. Claudia Murguía Torres
Vocal

